



**RESOLUCION No 541  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR, SE PRONUNCIA A CERCA DE UNA ACCIÓN DE NULIDAD DE PROCESO POLICIVO, IMPETRADA POR EL SEÑOR CARLOS ABRAHAN CASTILLO MEZA, ACTUANDO COMO APODERADO DEL SEÑOR LUIS EDUARDO DE LA HOZ VERGARA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE QUERRELLA POLICIVA CON RADICACION IPB-22-04-21-1”**

**I- ANTECEDENTES**

Los antecedentes que se derivan de la presente solicitud de nulidad en el proceso policivo con Radicación **IPB-22-04-21-1**, se resumen así:

Que para el 23 de abril de la anualidad en curso, el despacho del señor inspector de policía admite querrella policiva por una presunta perturbación a la posesión de bienes inmuebles consagrada en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) artículo 77, numeral 5 Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho. En contra de Personas Indeterminadas impetrada por la señora IDELFONSA NIEVES BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.620.195 cuya representación la realiza el abogado JOSE DANIEL BOLAÑO YEPEZ identificado con la cédula No. 1.065.638.223 y Tarjeta Profesional 302997 del C. S. J.

Que pese a que los querrellados indeterminados estuvieron notificados por aviso de la audiencia a realizarse el día 29 de abril de 2021, estos no asistieron.

Que para el 6 de mayo de 2021 el despacho del inspector realiza audiencia de fallo, cuyo articulo primero, indicó: *“PRIMERO: DECLARAR la existencia del comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia del bien inmueble, según lo dispuesto en el ART 77, numeral 1”*.

Que los recurrentes a la acción de nulidad, interpusieron acción de tutela por presunta violación al derecho fundamental a la petición, igual y otros, situación que con ocasión a la decisión adiada del 28 de septiembre de 2021, el juzgado promiscuo municipal de Bosconia declara improcedente dicha acción constitucional.

**II- PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**A- LA COMPETENCIA**

Conforme a lo consagrado en la ley 1801, articulo 223 Numeral 4 establece que en materia de procesos abreviados de policía por perturbación a la

  
**Edulfo Villar Estrada**  
Alcalde Municipal 2020-2021

**LAS VIAS  
DEL PROGRESO**

Teléfono: (+57) 5 577 8275  
Fax: (+57) 5 577 8275  
E-mail: [contactenos@bosconia-cesar.gov.co](mailto:contactenos@bosconia-cesar.gov.co)  
Dirección: Carrera 22 No 12 - 36,  
Palacio Municipal - Bosconia - Cesar



posesión y tenencia de bienes inmuebles que profieran los inspectores de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el señor alcalde.

Por lo anteriormente mencionado es claro que el Alcalde tiene la competencia para revisar las actuaciones que fueron surtidas por el inspector de policía urbano del Municipio de Bosconia, en el proceso con radicación No **IPB-22-04-21-1**

### **B- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER**

¿Es procedente la solicitud de nulidad procesal en los procesos policivos, por fuera de la audiencia prevista en el artículo 228 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?

La respuesta es negativa, por las siguientes razones:

La Corte Constitucional en la sentencia T-125 de 2010, definió las nulidades procesales en los siguientes términos:

#### **NULIDAD PROCESAL-Concepto**

*“Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso”.*

#### **NULIDAD PROCESAL-Naturaleza taxativa**

*“La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso. Es por ello que en reiteradas oportunidades tanto esta Corte, como el Consejo de Estado han revocado autos que declaran nulidades con fundamento en causales no previstas expresamente por el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil o el artículo 29 de la Constitución.*

La misma corporación Constitucional en el Auto 232/01 dijo:

#### **PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD-Nulidades**

*“La Sala Plena considera del caso precisar que, respecto del tema de la teoría de las nulidades, en nuestro ordenamiento procesal se aplica el*

**Edulfo Villar Estrada**  
Alcalde Municipal 2020-2023

**LAS VÍAS  
DEL PROGRESO**

Teléfono: (+57) 5 577 8275  
Fax: (+57) 5 577 8275  
E-mail: [contactenos@bosconia-cesar.gov.co](mailto:contactenos@bosconia-cesar.gov.co)  
Dirección: Carrera 22 No 12 - 36,  
Palacio Municipal - Bosconia - Cesar



principio de la especificidad en virtud del cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley que expresamente la establezca, criterio que ha inspirado siempre a nuestro legislador, predicándose por ello el criterio taxativo en esta materia al indicar que toda causal de nulidad debe estar prevista en la ley”.

## DE LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD EN EL PROCESO POLICIVO

Por decisión del legislador, las irregularidades que constituyen causales de nulidad de los procesos policivos no pueden ser alegadas por fuera del termino y dentro de la oportunidad procesal que ha establecido la norma regulatoria.

En el caso de marras, el artículo 228 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispuso:

**Artículo 228. Nulidades.** *Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia.*

Con fundamento en lo anterior, este despacho concluye que la nulidad alegada por el peticionario, de un lado, no se encuentra probada dentro del proceso policivo en estudio y del otro, tampoco es procedente decretarla en esta instancia procesal, en razón a que el proceso policivo con Radicación IPB-22-04-21-1, terminó con sentencia de fecha 6 de mayo de 2021, siendo así las cosas, dicha solicitud fue presentada por fuera de los términos legales, es decir, la norma que contempla dicha figura en el Código Policivo hace referencia a que su oportunidad es única y exclusivamente dentro de la audiencia allí prevista.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Rechazar de plano la nulidad interpuesta por el señor CARLOS ABRAHÁN CASTILLO MEZA, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.154.305 y portador de la Tarjeta Profesional N°260-703 actuando en Representación del Señor LUIS EDUARDO DE LA HOZ VERGARA, Identificado con Cedula de Ciudadanía N°7.404.864 expedida en Barranquilla- Atlántico por extemporaneidad, conforme la sustentado en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra esta decisión no proceda recurso alguno

**Edulfo Villar Estrada**  
Alcalde Municipal 2020-2023

**LAS VÍAS  
DEL PROGRESO**

Teléfono: (+57) 5 577 8275  
Fax: (+57) 5 577 8275  
E-mail: [contactenos@bosconia-cesar.gov.co](mailto:contactenos@bosconia-cesar.gov.co)  
Dirección: Carrera 22 No 12 - 36.  
Palacio Municipal - Bosconia - Cesar



**ARTICULO TERCERO:** Súrtanse las notificaciones pertinentes y devuélvase el expediente a la inspección central de Policía.

Dada en Bosconia Cesar a los Diez (10) días del mes de noviembre de 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDULFO VILLAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal